Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE MENOR CUANTÍA – RCE
Demandante	LUIS ARCESIO CARDENAS
Demandado	GUSTAVO ALONSO GONZALEZ MEJIA HERNANDO DE JESUS CORREA PENAGOS TAXI BELEN S.A.S. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Radicado	050014003014-2020-00029-00
Asunto	Resuelve peticiones varias. Requiere so pena de desistimiento tácito

Procede el Despacho a pronunciarse sobre los diversos memoriales pendientes:

En relación al memorial remitido por el abogado JUAN FERNANDO SERNA MAYA el 08 de julio de 2020 (PDF 05), se **REQUIERE** a este profesional del derecho para que aporte el poder otorgado por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., previo a reconocerle personería jurídica, concederle acceso al expediente y darlo por notificado por conducta concluyente.

Respecto al memorial remitido por el apoderado de la parte actora el 28 de julio de 2020, se ordena oficiar a la EPS SURA para que, en el término judicial de cinco (5) días, informe los datos de domicilio y correo electrónico del demandado GUSTAVO ALONSO GONZALEZ MEJIA (CC 71.685.779).

Ahora, observa el Despacho que solo se aportó la constancia de citación para la diligencia de notificación personal de los demás codemandados, más no la notificación por aviso o la constancia de notificación personal por correo electrónico. En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar en debida forma todos los trámites tendientes a la notificación de los demandados HERNANDO DE JESUS CORREA PENAGOS, TAXI BELEN S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. De no hacerlo en dicho término el Despacho tendrá desistida tácitamente la demanda en aplicación de lo preceptuado en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
Juez

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f904f270d3e15e00662e1b3d00f7e6356f1c97218dd468570a9bd4efd32233**
Documento generado en 27/10/2022 03:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica